



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Gonzalo Perilla Vega
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Anatolio Vega Mora (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00190 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Mayo dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 8 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación de las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de los demandados (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*No indicó la dirección física ni electrónica de notificaciones de la señora Rubiela Zamora de Vega (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Debe conformar el Litis consorcio necesario y vincular al señor Miguel Perilla Fernández, toda vez que conforme al registro civil de nacimiento aportado fue este señor quien reconoció la paternidad del demandante.

*Debe adecuar el poder y la demanda, pretendiendo la impugnación de la paternidad reconocida por el señor Miguel Perilla Fernández y la filiación que estableció en la demanda.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 Del **19 MAY 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria